



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIA No.145 de 2021

Fecha	LUNES, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	1:30 PM
--------------	--	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	3	1
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	GLORIA HELENA DÍAZ		Identificación	C.C. No. 24.387.363
Demandado	COLPENSIONES		Identificación	Nit. No. 900.334.006-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X

Se allega en el documento No.03 exp. dig., Certificado No.078412020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, quien mediante Acta No.083-2020 del 23 de mayo de 2020, decidió no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X

Una vez revisado el escrito de contestación por parte de COLPENSIONES obrante a folios 44 al 48 exp. físico, se evidencia que la entidad se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Determinar si el señor ALBERTO GÓMEZ ARIAS dejó o no causado el derecho a la pensión de sobreviviente, para lo que se analizará si reúne o no el número de semanas exigidas por la normatividad vigente para la fecha de su fallecimiento, esto es las exigidas por Ley 797 de 2003.

También estableceremos si la señora GLORIA HELENA GÓMEZ DÍAZ cumple o no los requisitos para considerarla beneficiaria de la eventual pensión de sobreviviente que se pudiere haber causado en razón del fallecimiento del señor ALBERTO GÓMEZ ARIAS; en esa labor será necesario revisar si la demandante demuestra o no las calidades de pertenecer al grupo familiar del afiliado fallecido, esto es, auxilio mutuo y haber mantenido el ánimo de formar una familia hasta el momento de la muerte del señor GÓMEZ ARIAS o si en ese caso contrario, no lo demuestra o no reúne estos requisitos.

Además, se establecerá si hay lugar o no al reconocimiento y pago de la prestación en beneficio de la demandante, si hay lugar o no de intereses moratorios, o en subsidio la indexación.

Por último, se analizará la procedencia o no de las excepciones formuladas por la entidad demandada.

Hechos Admitidos:

DEMANDANTE: No hay hechos que sean susceptibles de confesión por la parte actora.

COLPENSIONES: Acepta los hechos referidos a, (i) La afiliación del causante Alberto Gómez Arias a Colpensiones; (ii) Las solicitudes de pensión de sobrevivientes elevadas por la demandante, y el contenido de las Resoluciones o actos administrativos emitidos por Colpensiones en este sentido, que niegan la prestación pensional a la actora; y, (iii) El agotamiento de la reclamación administrativa.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se decretan como pruebas por su pertenencia y conducencia, las allegadas con el escrito de demanda (Fl.10-38 exp. físico), las cuales no se enlistan, con el fin de avanzar en el trámite de la audiencia, pero que fueron revisados uno a uno.

Testimoniales: De Emilio Ramírez Márquez, Amparo Romero de Ramírez, Liria Calle Serna y Liliana María Estrada Saldarriaga; prueba que se decreta por su conducencia. Sin embargo, se le recuerda al apoderado, que el Despacho podrá limitar la recepción de testigos, por lo que se le pide que tenga en cuenta los testigos más importantes.

En este sentido, se **INSTA** al señor apoderado de la parte actora, para en el término de tres (3) días hábiles, informe al despacho el canal digital o los correos electrónicos de los testigos, de conformidad con lo expresado en el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documentales: Se decreta como prueba por su pertenencia y conducencia, el CD contentivo del expediente administrativo obrante a folio 55 exp. físico, el cual contiene 178 documentos en formato PDF e imágenes en formato TIF, los cuales el Despacho analizó en su integridad y que nos abstenemos de enlistar en aras de la brevedad.

Interrogatorio de parte: de la demandante GLORIA HELENA DÍAZ; prueba que se decreta por su conducencia y pertinencia.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Advierte el Despacho que, mediante auto admisorio del 27 de enero de 2020, obrante a folio 40 exp. físico, se requirió a la parte actora, para que, en el término de 10 días hábiles, aportara copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante, e informara si conocía de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho que la actora.

No obstante, al revisar el expediente, se percata que aún no se ha aportado lo requerido por el señor apoderado de la parte actora, evidenciándose que en los hechos de la demanda se manifiesta que la demandante tuvo 4 hijos con el causante Alberto Gómez Arias, Mónica Yadira, Cindy Lorena, Luisa Fernanda y Jesús Daniel Gómez Díaz; por lo que en razón de lo anterior, se ORDENA a la parte demandante, que en el término de 10 días hábiles, allegue al proceso, los registros civiles de nacimiento de los hijos del señor ALBERTO GÓMEZ ARIAS, e informe si conoce de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho que la actora, en relación a la pensión de sobrevivientes que pretende, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

Una vez se allegue lo requerido, se procederá por esta agencia judicial a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO, prevista en el art. 80 CPTSS.

Sin recursos por parte del apoderado de la parte actora.

Ahora la apoderada de la demandada, solicita al Despacho que se pronuncie sobre su solicitud de oficio que realizó en el escrito de la contestación de la demanda.

Frente a dicha solicitud, encuentra el Despacho que omitió pronunciarse sobre dicha solicitud, por un error involuntario, por lo que procederá a hacerlo en este momento.

Con relación a la solicitud de prueba solicitada en la contestación de la demanda, en el sentido de oficiar al ultimo empleador del causante. Encuentra el Despacho que, en el auto anterior, requirió a la apoderada para que aportara la prueba de hacer solicitado dicha información por otros medios, sin que haya cumplido con dicha carga de carácter legal, por lo que **NEGARA** dicha solicitud.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MPUNERA CATAÑO
SECRETARIO